

AUTO No. 02223

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2012ER076487 del 22 de junio de 2012, el Señor JAIME ACEVEDO, en calidad de Coordinador Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Santa Fe, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente "(...) de acuerdo a lo de competencia de ese Despacho, se inicien las investigaciones administrativas con el fin de verificar si el establecimiento de comercio ubicado en la calle 21 con cra 7 esquina y de razón social LEÑOS Y PALOS, cumple con los niveles de ruido que se generan el horario del medio día especialmente (...)", con el fin de dar alcance al Derecho de Petición presentado ante la Alcaldía de la localidad en mención el día 13 de junio de 2012, a través del Radicado No. 20120320059242.

Que atendiendo la anterior solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita y requirió mediante el acta No. 1322 del 08 de junio de 2012, a la Señora **NORMA CONSTANZA BAQUERO GOMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.866.810, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ASADERO LEÑOS Y PALOS**, ubicado en la Carrera 7 No. 20 - 86, de la localidad de Santa Fe, para que

AUTO No. 02223

dentro del término de quince (15) días calendario contados a partir del recibo del Acta en comento, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al Acta/Requerimiento No. 1322 del 08 de junio de 2012, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 29 de junio de 2012 al precitado establecimiento, para determinar el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06712 del 18 de septiembre de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro.

*La zona donde se ubica **ASADERO LEÑOS Y PALOS** está clasificado como zona centro tradicional, no obstante, dado que en el área predomina el sector comercial, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 9 donde se indica que "...cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo..." se tomara como estándar máximo permisible de emisión el permitido para una zona **Comercial**.*

El establecimiento comercial limita en todos sus costados con establecimientos de comercio y edificios destinados a uso empresarial y comercial.

***ASADERO LEÑOS Y PALOS**, desarrolla su actividad comercial en el primer nivel de un predio de dos niveles, esquinero, opera con la puerta abierta, el horario de funcionamiento es de domingo a domingo de 11:30 a 19:00, las principales fuentes de emisión de ruido son un grupo musical en vivo, dos plantas, un computador, dos bajos y dos cabinas.*

AUTO No. 02223

El ruido de fondo registrado en esta medición corresponde al generado por los transeuntes del sector y los vendedores ambulantes, que transitan sobre la KR 7, las vías de acceso al sector son empleadas para uso peatonal.

La medición de los niveles de presión sonora se realizó sobre la KR 7 frente a la puerta de ingreso del establecimiento por ser la zona de mayor afectación sonora.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor - Diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente al establecimiento comercial, sobre la KR 7	1.5	14:24	14:42	77,0	69,5	76,15	Se realizó la medición con las fuentes generadoras en funcionamiento continuo y en condiciones normales, durante 18 minutos.

L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 1: Dado que la fuente sonora no fue apagada; se realizó el cálculo de emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

Donde: $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual) /10}) = 76,15 \text{ dB(A)}$. Valor utilizado para comparar con la norma.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

AUTO No. 02223

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Comercial – periodo diurno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No 7 Evaluación de la UCR

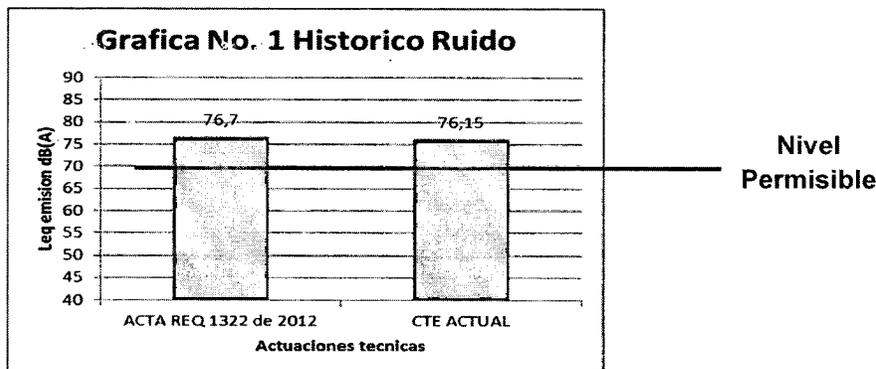
VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, donde se obtuvo registros de **Leq = 76,15 dB(A)** y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

UCR 70 – 76,15 = - 6,15 Aporte Contaminante: MUY ALTO

7.1 Comparativo – Actuaciones Técnicas Anteriores

Grafica No. 1 Grafica comparativa Actuaciones Técnicas Anteriores



No. Cte / Acta Requerimiento	Fecha	Leq Emisión
ACTA REQ 1322	08/06/2012	76,7

AUTO No. 02223

CTE ACTUAL	29/06/2012	76,15
------------	------------	-------

De acuerdo a la grafica No. 1, se evidencia que después de realizar el requerimiento mediante acta No. 1322 del 08/06/2012 el establecimiento comercial **ASADERO LEÑOS Y PALOS**, aumentó los niveles de presión sonora en la medición de seguimiento del día 29 de junio de 2012, por consiguiente, el bar continua incumpliendo con los niveles máximos permisibles de ruido establecidos por la Resolución 627 de 2006.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 29 de junio de 2012 y teniendo como fundamento las medidas registradas por el sonómetro, podemos concluir que las actividades desarrolladas en el interior del establecimiento comercial, constituyen una fuente de contaminación sonora hacia los predios aledaños, determinando que la emisión generada, no se encuentra dentro de los niveles establecidos por la normatividad ambiental vigente para una zona de uso **COMERCIAL**, en el horario **DIURNO**.

Adicionalmente, y con base en el acta de visita firmada por el Señor Jhon Llanes, en su calidad de administrador quien informa que como medida de insonorización cambió las cuatro cabinas por dos baffles adecuando su emisión al interior del establecimiento, se determinó que las medidas implementadas no son suficientes puesto que el establecimiento de interés continua incumpliendo con la normatividad ambiental vigente generando la afectación por ruido sobre los vecinos del sector principalmente los funcionarios y contratistas que laboran al interior de la Personería de Bogotá

Por lo anterior, se estableció que **ASADERO LEÑOS Y PALOS**, **INCUMPLE** de manera reiterada los parámetros máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una zona de uso **COMERCIAL**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por **ASADERO LEÑOS Y PALOS** ubicado en la **KR 7 No. 20 86**, realizada el 29 de junio de 2012 y de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para una **Zona Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno, se conceptúa que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el periodo diurno para una zona de uso **COMERCIAL**.

AUTO No. 02223

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento de **ASADERO LEÑOS Y PALOS**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.

10. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior y desde el punto de vista técnico se concluye,

La emisión de ruido generada por el funcionamiento del establecimiento, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO** Impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000.

Teniendo en cuenta, los resultados de la medición realizada el 29 de junio de 2012, donde se obtuvo un valor de $Leq_{emisión}$ **76,15 dB(A)**, **INCUMPLE** con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona **COMERCIAL** en el periodo diurno cuyo nivel máximo de emisión de ruido es de 70 dB(A).

Considerando, que el propietario incumplió al requerimiento, mediante Acta No. 1322 del 08/06/2012, se sugiere la suspensión de todas aquellas actividades que generen ruido, hasta tanto el Representante Legal del establecimiento comercial denominado **ASADERO LEÑOS Y PALOS**, realice todas aquellas obras y/o actividades que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 de 2006, que determina como valores máximos permisibles 70 dB(A) en el periodo diurno y 60 dB(A) en el periodo nocturno.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

AUTO No. 02223

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06712 del 18 de septiembre de 2012, las fuentes de emisión de ruido (dos cabinas, un grupo musical en vivo, dos plantas, dos bajos y un computador), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **ASADERO LEÑOS Y PALOS**, ubicado en la Carrera 7 No. 20 - 86, del barrio Las Nieves, de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 76.15 dB(A) en una zona de uso comercial, en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zona de Uso Comercial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 70 dB(A) y en horario nocturno es de 60 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento de comercio denominado **ASADERO LEÑOS Y PALOS**, ubicado en la Carrera 7 No. 20 - 86, barrio Las Nieves, de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, **NORMA CONSTANZA BAQUERO GOMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.866.810, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995, y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

AUTO No. 02223

demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **ASADERO LEÑOS Y PALOS**, ubicado en la Carrera 7 No. 20 - 86, del barrio Las Nieves, de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad siguen incumpliendo, a pesar de que los decibles disminuyeron en 0.55 dB(A) desde la primera medición en junio de 2012, sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial, en el horario diurno; adunado a lo anterior, la propietaria del establecimiento fue requerida por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento de comercio denominado **ASADERO LEÑOS Y PALOS**, ubicado en la Carrera 7 No. 20 - 86, de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, Señora **NORMA CONSTANZA BAQUERO GOMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.866.810, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. 02223

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 02223

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **NORMA CONSTANZA BAQUERO GOMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.866.810, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ASADERO LEÑOS Y PALOS**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001885593 del 03 de abril de 2009, en la Carrera 7 No. 20 - 86, de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **NORMA CONSTANZA BAQUERO GOMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.866.810, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ASADERO LEÑOS Y PALOS** o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 7 No. 20 - 86, de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento de comercio denominado **ASADERO LEÑOS Y PALOS**, la Señora **NORMA CONSTANZA BAQUERO GOMEZ**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

23

AUTO No. 02223

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-1333

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: 165257	CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/07/2013
----------------------------	---------------------	-------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: 44725 C.S	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/08/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: N/A	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/08/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	20/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	--	---------------------	------------



Papel s/n, Subdirección, Imprenta Distrital - DDDI



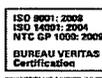
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02223

CORRECCIÓN DE ERROR

En Bogotá, D.C., hoy 08 AGO 2014 () del mes de
 _____ del año (20), se deja constancia de que
 la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jonathan Talero
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá D.C

Señor(a):

NORMA CONSTANZA BAQUERO GOMEZ ✓
CARRERA 7 N° 20 - 86, LOCALIDAD DE SANTA FE ✓
4009056
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 02223 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02223 del 20-09-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 1023866810-0 y domiciliado en la CARRERA 7 N° 20 - 86, LOCALIDAD DE SANTA FE.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-1333
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1333, se ha proferido el "AUTO No. 02223, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días de septiembre del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

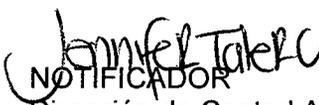
ANEXO AUTO

Para notificar a la señora NORMA CONSTANZA BAQUERO GOMEZ, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "ASADERO LEÑOS Y PALOS".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: **05 AGO 2014**


NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

2126192

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fausoley

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 108 | PESO TOTAL (gr): 5.400,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 09/07/2014 15:35:51

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA		09/08/2014	
FIRMA	<i>[Handwritten Signature]</i>		
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:	09:07 AM		

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000002126192

Sub total: \$563.200

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$563.200